



Resolución de Rectoría R-73-2021

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las 10 horas del día 23 de marzo del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

RESULTANDO

PRIMERO: Por medio de la resolución R-263-2020, se homologó la anualidad de la Universidad de Costa Rica en los términos del artículo 50 y los Transitorios XXV y XXXI de la ley 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, del 4 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: La Rectoría, en el punto 1.iii. del POR TANTO de la Resolución R-263-2020, estableció: *“La anualidad se pagará a cada persona funcionaria de acuerdo con su fecha de cumplimiento, y, por tanto, dado que la fuente normativa para la homologación no establece un mecanismo de adelanto de anualidad, a partir del mes de cambio no se continuará aplicando dicho adelanto. **Tampoco se aplicará el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidad, a las nuevas contrataciones que realice la Institución.**”*

El párrafo resaltado se fundamentó en consulta realizada a la Oficina Jurídica, puesto que la ley 9635 y su reglamento, a esa fecha, no contemplaban reconocer tiempo servido en otras instituciones públicas para efectos de la anualidad.

TERCERO: Mediante la Circular ORH-2-2020, del 24 de febrero de 2020, se comunicaron varias disposiciones institucionales sobre remuneraciones, en esta se indicó que la Universidad no aplicaría los reconocimientos de tiempo servido en la Administración Pública.

CUARTO: El Poder Ejecutivo reglamentó el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y mediante el decreto ejecutivo N.º 41904 del 9 de agosto de 2019 adicionó el inciso f) al artículo 14, que indica lo siguiente: *“f) Para el cálculo de anualidades, deberá reconocerse el tiempo prestado en otras instituciones estatales.”*

QUINTO: La Oficina Jurídica se refirió, en el dictamen OJ-30-2021, a la posibilidad de reconocer el tiempo servido en otras instituciones públicas, para los contratos





Resolución de Rectoría R-73-2021
Página 2 de 3

nuevos en la Universidad de Costa Rica, a la luz de la reforma reglamentaria mencionada en el resultando anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La reforma reglamentaria realizada por el Poder Ejecutivo, se da en el marco de la ley 9635, por lo que el reconocimiento de tiempo servido debe otorgarse en función de los parámetros definidos por dicha ley.

SEGUNDO: La homologación legal resuelta por la Universidad de Costa Rica en la R-263-2020, es aplicable a la forma como nuestra Institución ha reconocido el concepto de anualidad, ya sea por el tiempo servido en otras instituciones públicas o en la Universidad.

TERCERO: Dado que la Universidad de Costa Rica ha reconocido el tiempo servido en la Administración Pública hasta un máximo de once años, se considera congruente continuar esta regla para los casos que se aprueben a partir de esta disposición.

CUARTO: La Universidad en el marco de sus competencias constitucionales, y en respeto a las disposiciones legales de los distintos entes y órganos que conforman la Administración Pública, asimila la relevancia jurídica de reconocer el tiempo servido de los funcionarios en la función pública.

POR TANTO

SE RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el texto del punto 1.iii. de la Resolución R-263-2020, que estableció: *“Tampoco se aplicará el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidad, a las nuevas contrataciones que realice la Institución.”*
2. Autorizar el reconocimiento del tiempo servido en otras instituciones públicas, y en la Universidad de Costa Rica, hasta un máximo de once años.



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Resolución de Rectoría R-73-2021
Página 3 de 3

3. Este tiempo servido se reconocerá al tenor de la homologación realizada en la Resolución R-263-2020. Es decir, por cada año reconocido se calculará 1,94% para puestos profesionales y docentes y 2,54% para puestos no profesionales, sobre el salario base de la categoría correspondiente, con referencia a la escala salarial de julio 2018, y dicho monto se mantendrá como un monto nominal invariable.
4. Rige a partir de la fecha de esta resolución.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.
3. Al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

UCR Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

LCR

C. Archivo



Año de las Universidades Públicas
por la conectividad como
derecho humano universal
BICENTENARIO DE LA
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA